

Viedma, 19 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO ([NOMBRE_1]) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS Expte. N° VI-01920-F-2025 , traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que obra Disposición N° 085/26 SeNAF en la que los Sres. Delegados de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia Valle Inferior de la Provincia de Río Negro, en fecha 11 de agosto de 2026 dispusieron con carácter excepcional, la prórroga por el plazo de 90 (noventa) días, de la medida especial de protección de derechos implementada a favor de la niña '[FAMILIAR_3]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_3]'), en la modalidad integración en núcleo familiar alternativo (art. 39 inciso h de la ley 4.109), quien permanecerá con su tía materna, la Sra. '[FAMILIAR_4]' domiciliada en [DIRECCION_FAMILIAR_4].-

2.- En el día 14/08/2026 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces se notificó de las medidas dispuestas en resguardo de los derechos de la niña, solicitando se resuelva la legalidad de la misma.-

3.- Teniendo en cuenta lo dicho y la naturaleza de la acción, no advirtiéndose en este estado alternativa de contención y acompañamiento familiar, ni otra estrategia válida y a los fines de dar una solución de vulnerabilidad en el que se encontrarían la niña, es que estimo prudente y razonable en resguardo de la integridad psicofísica ratificar la medida dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición N° 085/26 SeNAF de fecha 11 de agosto de 2026, como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N, pues ello redundará en beneficio y conveniencia de la niña, sin perjuicio de hacerle saber al organismo proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para la niña de edad, ya sea en su ámbito familiar o con terceras personas, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo Disposición N° '085/26' SeNAF

conforme fue expuesto en el considerando 1° (arts. 39 inc. h) y 40 Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N.).-

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá arbitrar los medios a fin de dar cumplimiento a lo consignado en el considerando 3°. A tal fin líbrese oficio por OTIF.-

III.- Hacer saber a la Sra. '[FAMILIAR_4]' que deberá iniciar el trámite correspondiente (guarda) para legalizar la situación de cuidado de la niña debiendo recurrir a abogado/particular o Defensa Pública.-

IV.- Regístrese, protolícese, notifíquese a las partes por OTIF y ofíciase a la SeNAF a través de OTIF y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema puma.-

PAULA FREDES

JUEZA